

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes que habían de efectuarse en la Escuela femenina de Maestría Industrial de Madrid, se hizo pública la relación de Maestras de Taller admitidas a la práctica de las pruebas correspondientes por Resolución de 26 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Por Resolución de fecha 12 de abril del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo) se publicó el Tribunal que ha de juzgar las pruebas para la revalidación del título de Maestras de Taller por el correspondiente oficial.

Surgidas dudas sobre la titulación que corresponda otorgar a las mencionadas Maestras de Taller y consultada la Asesoría Jurídica de este Departamento y de conformidad con la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La revalidación del título de Maestra de Taller, obtenido en el extinguido Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, lo será por el de Profesoras de Enseñanzas de Hogar.

Segundo.—Las Maestras de Taller que figuran en la relación de admitidas, aprobada por Resolución de 26 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), deberán optar por una sola de las especialidades expresadas a continuación y que se determinan en el artículo 8.º del Decreto de 10 de noviembre de 1960: Labores y Corte, Trabajos manuales y Cocina y Economía doméstica.

Tercero.—Las solicitudes presentadas en la Escuela femenina de Maestría Industrial de Madrid, deberán ser emitidas a esta Dirección General (Sección de Alumnos y Aplicación de Planes de Estudios) y pasarán a informe de la Escuela Oficial de Profesorado de Enseñanza de Hogar «Julio Ruiz de Alda» de Madrid.

Cuarto.—Anular el Tribunal nombrado por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de mayo).

Quinto.—Rectificar los ejercicios a realizar que quedan señalados, según previene la Orden ministerial de 8 de abril de 1973, en los siguientes:

a) Ejercicio de carácter pedagógico, que comprenderá una Memoria que versará sobre la labor personal docente de las solicitantes, concepto y metodología de la disciplina y fuentes empleadas para su estudio. Esta Memoria se entregará al Tribunal en el acto de la presentación de las señoras aspirantes.

b) Ejercicio práctico, desarrollado a base de un tema sacado a suerte de entre los cuestionarios que actualmente se hallan en vigor en los Centros de Enseñanza Media en los cuales está establecido este tipo de enseñanzas.

c) Prueba de suficiencia, relativa a materias no cursadas por las aspirantes a convalidar y que figuran en el plan de estudios de este profesorado. Esta prueba consistirá en un ejercicio teórico-práctico sobre un tema sacado a suerte entre los cuestionarios preparados al efecto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Director general, Angeles Galino.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos y Aplicación de Planes de Estudios.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza provisionalmente al Centro de Enseñanza Media no Estatal, masculino, «Seminario Menor Diocesano», de Segovia, a impartir durante el presente curso escolar 1972-1973 las enseñanzas del sexto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras, en la categoría académica de Reconocido.

Visto el expediente instruido por el Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no estatal, masculino, «Seminario Menor Diocesano», de Segovia, en solicitud de autorización provisional para impartir el sexto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras, como Centro Reconocido en el presente año académico 1972-1973;

Resultando que el expediente fué presentado, en tiempo y forma reglamentaria, en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Segovia;

Resultando que la citada Delegación ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición, y la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente ha emitido su preceptivo informe en igual sentido;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), y la Orden de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula provisionalmente para el curso académico 1972-1973 el régimen de autorizaciones para impartir en Centros no estatales las enseñanzas del Bachillerato Superior y del Curso de Orientación Universitaria; el Decreto 1485/1971, de 1 de julio, y la Orden de 5 de julio de 1971 en relación con el caso planteado;

Considerando que el referido Centro fué autorizado provisionalmente para impartir el quinto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras en el año escolar 1971-1972, por lo que de acuerdo con la norma novena de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972 queda facultado a impartir el sexto curso de Bachillerato.

Esta Dirección General, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto conceder autorización provisional al Centro de Enseñanza Media no estatal, masculino, «Seminario Menor Diocesano», de Segovia, para impartir durante el presente curso escolar 1972-1973, las enseñanzas del sexto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras, en la categoría académica de Reconocido.

Quedando condicionada esta autorización al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la norma novena de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972, referente a la plantilla del profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1973.—El Director general, Rafael Courchouff Sebastián.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de Centros no Estatales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Navarro Civera y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Navarro Civera y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de doña Isabel Navarro Civera, doña Pilar Romero Núñez, doña Rosario Arnau Llorente, doña Rosa Alegre García, doña María Vicenta Corresa Martínez, doña Milagros Heras Álvarez, doña Mercedes Asensio Pérez, doña Juana Álvarez Martínez, doña María García Belmonte, doña María del Pilar Saiz Lozano, y doña Josefina Suárez Leal, contra Resolución de la Dirección General de Empleo de nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, que acordó el cierre del establecimiento, sito en puerto de Sagunto, calle Luis Usandizaga, número uno, dedicado a taller de confección de prendas exteriores, pantalones y americanas, del que es titular la Empresa «Ester Recio Esteban», y subsiguiente rescisión de los contratos laborales concertados con dieciocho trabajadores al servicio de aquélla, entre las que se encuentran las citadas recurrentes, con derecho al Seguro de Desempleo y a la indemnización que acordasen las partes o fijase, en su caso, la Magistratura del Trabajo correspondiente y demás reconocimientos en favor de las productoras que se expresan en los números primero, segundo y tercero de la parte dispositiva de este acto administrativo; debemos declarar y declaramos válida y subsistente tal decisión administrativa por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bernúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «LUFTHANSA» Líneas Aéreas Alemanas.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado en 8 de marzo último por la Comisión nombrada al efecto para regular las condiciones de trabajo del personal de la Empresa «LUFTHANSA», Líneas Aéreas Alemanas; y